

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **Perturbación posesión**  
DEMANDANTE: Pablo Emilio Vargas Rodríguez- María del Carmen Rivera  
DEMANDADO: Luz Mabel Godoy- Juan Roberto Godoy  
RADICADO: 255964089001-2021-00160-00

Al revisar el expediente digital, se observa que el demandado Juan Roberto Godoy se notificó personalmente el 20 de junio de 2022 (PDF 14). Ahora bien, el artículo 121 del Código General del Proceso prevé: *“Salvo interrupción o suspensión del proceso por causal legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada”*. La misma norma señala *“Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.”*. En el asunto sometido a estudio, se hace necesario prorrogar el término por seis (6) meses para seguir conociendo del presente. Lo anterior, teniendo en cuenta que en la audiencia celebrada el dos (2) de mayo de 2023 se dispuso designar un curador ad litem que represente los intereses de los herederos indeterminados de Pablo Emilio Vargas, sin que hasta la fecha se haya contestado la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca, RESUELVE.

**PRIMERO: PRORROGAR** por el termino de seis (6) meses el conocimiento del presente proceso, conforme lo indicado en la parte motiva.

**SEGUNDO: DECLARAR** en firme el dictamen pericial rendido por el auxiliar de la justicia José Fernando Acosta Vásquez.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Eder Antonio Ariza Madera', written on a light-colored background.

**EDER ANTONIO ARIZA MADERA**

Juez